

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II Como resultado de la reforma Constitucional indicada, en acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las leyes siguientes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo siguiente LGIPE.

³ En lo subsecuente Constitución Local.

- IV** El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, mediante número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴; mismo que fue reformado, derogado y adicionado el 27 de noviembre de 2015 y el 31 de julio de 2017.
- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
- VI** En sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG068/2017**, por el que emitió la metodología para calcular el monto de financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las candidaturas independientes en el proceso electoral 2016-2017.
- VII** El 2 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG243/2017**, por el que se da cumplimiento a la Resolución **INE/CG386/2017**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que ejerce la facultad de atracción en virtud del Proceso Electoral Federal 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Local a través del cual se renovará el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado y resuelve homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, lo que acontece con el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- VIII** En sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG247/2017**, por el que se determinó la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- IX** En sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG277/2017**, por el que se el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.
- X** En sesión solemne celebrada en fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, por el que emite *“LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS, DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA CONSTITUCIONAL Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018”*.

- XII** En sesión extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2017, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG289/2017**, por el que se modifica la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, quedando conformada por la y los Consejeros Electorales: Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y Juan Manuel Vázquez Barajas, en su carácter de Presidente.
- XIII** El 17 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A71/OPLEV/CPPP/17-11-17**, por el que pone a consideración del Consejo General, los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, mismo que turnó a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este órgano colegiado.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la

jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio

del proceso electoral, como en el actual proceso electoral se instalarán treinta Consejos Distritales.

- 6** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, es la autoridad administrativa electoral responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, la cual organiza en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral por el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 7** Las Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, de acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal.
- 8** El financiamiento de las precampañas de las y los candidatos postulados por los partidos políticos, así como los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, será privado; no obstante los partidos políticos podrán reservar parte de su financiamiento público para actividades ordinarias para financiar a sus precandidaturas en los procesos internos, cuando así lo dispongan sus estatutos, de acuerdo con el artículo 66 del Código Electoral.
- 9** Los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, de acuerdo con el artículo 52 del Código Electoral, en las modalidades siguientes:
 - I. Financiamiento por la militancia;
 - II. Financiamiento de simpatizantes;
 - III. Autofinanciamiento; y
 - IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código Electoral;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales; y
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VIII. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Asimismo, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, lo anterior de conformidad con los artículos 53 y 54 del Código Electoral.

- 10** El OPLE Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las comisiones del órgano superior de dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI inciso a), V y VIII del Código Electoral.

- 11 El Consejo General del OPLE, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código; así como determinar el límite de aportaciones de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con lo dispuesto por los artículos 55, apartado B y 272 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 12 Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLE, establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el órgano superior de dirección les asigne, en términos de lo que establece el Código Electoral en sus artículos 132, fracción I y 133 párrafo segundo.
- 13 En ese tenor, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A71/OPLEV/CPPP/17-11-17**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir, tanto los Partidos Políticos, como las y los aspirantes a candidaturas independientes, durante el proceso electoral 2017-2018, que fueron determinados de la siguiente forma:

❖ **Financiamiento público ordinario para el ejercicio fiscal 2018**

El artículo 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

En tal virtud, en sesión extraordinaria el 11 de septiembre de 2017, se emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se determinó las cifras para la distribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio fiscal 2018, identificado con la clave **OPLEV/CG247/2017**, mismo que para los partidos políticos, asciende a la cantidad de:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARTIDOS POLÍTICOS	Anual
Para actividades ordinarias	278,993,775.44

❖ **Límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir el partido político:**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55, apartado B, fracción I, del Código Electoral, el límite anual del financiamiento privado que puede recibir el partido político por las aportaciones de sus militantes será el equivalente al dos por ciento (2%) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, fue determinado en el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG247/2017** y asciende a **\$278,993,775.44** (Doscientos setenta y ocho millones novecientos noventa y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 44/100 M.N.) en este caso al aplicar las operaciones aritméticas el (2%) dos por ciento equivale a **\$5,579,875.51** (Cinco millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos ⁵¹/₁₀₀ M.N) que es el límite anual de aportaciones de militantes que podrá recibir un partido político.

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio fiscal 2018	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2018
A	$B = A \times 0.02$
\$278,993,775.44	\$5,579,875.51

❖ **Límite de aportaciones de las y los candidatos y simpatizantes, en el proceso electoral 2017-2018.**

Las aportaciones de las y los candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales será el diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección de Diputados inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, en términos de lo establecido en la fracción II, apartado B, del artículo 55 del Código Electoral.

En este caso, se utilizará el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado aprobado por Acuerdo identificado con la clave **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16** para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó la cantidad de **\$34,306,695.24** (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos ²⁴/₁₀₀ M.N); cantidad que al aplicar las operaciones aritméticas correspondientes, el diez por ciento (10%) equivale a **\$3,430,669.52** (Tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ⁵²/₁₀₀ M.N) que es el límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes en el proceso electoral 2017-2018.

Tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado Proceso 2015-2016	Límite de aportaciones de los candidatos y simpatizantes, durante el proceso electoral 2017-2018
A	$B = A \times 0.10$
34,306,695.24	3,430,669.52

❖ **Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes**

Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de Diputados inmediata anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, apartado B, fracción IV, del Código de la materia.

En esa tesitura, los topes de gastos de campaña determinados, en la elección inmediata anterior cuyo proceso electoral lo fue el 2015-2016, fueron los determinados en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16**, el cual en su punto segundo establece:

“SEGUNDO. Se determina la cantidad de \$34,306,695.24 (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, en términos de la tabla descrita en el considerando 16, apartado II, del presente.”

En este caso, al aplicar las operaciones aritméticas (0.5%) punto cinco por ciento equivale a **\$171,533.48** (Ciento setenta y un mil quinientos treinta y tres pesos ⁴⁸/100 M.N) que es el límite individual anual de aportaciones de simpatizantes.

Tope de gastos de campaña para la elección de Diputados integrantes del Congreso del Estado Proceso 2015-2016	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, durante 2018
A	B = A X 0.005
34,306,695.24	171,533.48

❖ **Límite de financiamiento privado de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes**

Las y los ciudadanos que obtengan la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, de acuerdo al artículo 267 del Código Electoral.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General, por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, que será equivalente al (10%) diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, de acuerdo al artículo 272 del Código Electoral, por tanto, el cálculo se realiza en función de los montos establecidos por el Consejo General del OPLE, en el proceso electoral 2015-2016, emitidos por Acuerdo **A59/OPLE/VER/CG/26-02-16**, como sigue:

*“**PRIMERO.** Se determina el tope de gastos para la elección de Gobernador del Estado que será de **\$87,022,135.87** (Ochenta y siete millones veintidós mil ciento treinta y cinco pesos 87/100 M.N.).*

***SEGUNDO.** Se determina el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, por un monto global de **34,306,695.24** (Treinta y cuatro millones trescientos seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, en términos de la tabla descrita en el considerando 16, apartado II, del presente.”*

Ahora bien, para efectos de recabar el apoyo ciudadano de acuerdo al procedimiento contemplado en los Lineamientos, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
GUBERNATURA	60 Días	Del 09 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Estado de Veracruz.
DIPUTACIONES	30 Días	Del 08 de enero al 6 de febrero de 2018	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente

En virtud de lo anterior, el límite de aportaciones de financiamiento privado para las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, será el equivalente al tope de gastos que podrán erogar las y los ciudadanos Aspirantes a Candidaturas Independientes durante la etapa de apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, que fueron determinados mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, como anexo 7 de la Convocatoria para las Candidaturas Independientes, mismos que corresponden a:

CONCEPTO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 (A X 0.10)
GUBERNATURA	\$87,022,136	\$8,702,214

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 (A X 0.10)
1	PANUCO	\$1,215,508	\$121,551
2	TANTOYUCA	\$1,214,772	\$121,477
3	TUXPAN	\$1,258,186	\$125,819
4	TEMAPACHE	\$1,304,378	\$130,438
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$1,043,591	\$104,359
6	PAPANTLA	\$1,241,082	\$124,108
7	MARTINEZ DE LA TORRE	\$1,075,456	\$107,546
8	MISANTLA	\$1,155,887	\$115,589
9	PEROTE	\$1,055,098	\$105,510
10	XALAPA I	\$983,732	\$98,373
11	XALAPA II	\$1,017,421	\$101,742
12	COATEPEC	\$1,052,853	\$105,285
13	EMILIANO ZAPATA	\$1,118,712	\$111,871
14	VERACRUZ I	\$1,204,211	\$120,421
15	VERACRUZ II	\$1,258,223	\$125,822
16	BOCA DEL RIO	\$1,285,363	\$128,536
17	MEDELLIN	\$1,135,193	\$113,519
18	HUATUSCO	\$1,070,744	\$107,074
19	CORDOBA	\$1,131,964	\$113,196
20	ORIZABA	\$1,163,957	\$116,396
21	CAMERINO Z. MENDOZA	\$1,017,069	\$101,707
22	ZONGOLICA	\$1,030,686	\$103,069
23	COSAMALOAPAN	\$1,237,477	\$123,748

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 (A X 0.10)
24	SANTIAGO TUXTLA	\$1,198,837	\$119,884
25	SAN ANDRES TUXTLA	\$1,107,404	\$110,740
26	COSOLEACAQUE	\$1,279,497	\$127,950
27	ACAYUCAN	\$1,148,371	\$114,837
28	MINATITLAN	\$1,114,077	\$111,408
29	COATZACOALCOS I	\$1,080,061	\$108,006
30	COATZACOALCOS II	\$1,106,887	\$110,689
TOTALES		\$34,306,695	\$3,430,670

❖ **Límite de financiamiento privado de las Candidaturas Independientes y simpatizantes para gastos de campaña.**

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 del Código Electoral, el régimen de financiamiento de los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento privado; y
- II. Financiamiento público,

Al efecto, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones económicas que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes; y de conformidad con el artículo 293 del Código Electoral de nuestro Estado, su monto máximo se calcula con base al tope de gasto de campaña que se determine para cada elección.

Es por lo anterior, que el tope de financiamiento privado de las y los candidatos independientes que obtengan su registro en el proceso electoral en curso, se establecerá con oportunidad, una vez agotado el periodo comprendido entre el mes

de enero y marzo del año en curso. Lo anterior, toda vez que sólo agotado dicho plazo este Organismo puede obtener el índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada y así determinar el monto que implique el tope de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral.

No obstante lo anterior, es importante señalar que para obtener el tope de financiamiento privado al que tendrán derecho las y los candidatos independientes, será aplicada la metodología para calcular el monto del financiamiento privado para gastos de campaña que podrán recabar las candidaturas independientes, emitida por el Consejo General del OPLE, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG068/2017**, toda vez que el Organismo Público Local Electoral, tiene el deber legal de vigilar el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral, entre otros, la equidad en la contienda, concepto que se encuentra en el artículo 134 de la Constitución Federal, de forma literal, como una prohibición a los agentes públicos de emplear los recursos a su cargo de tal manera que “influyan en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”, y se considera uno de los principios constitucionales mínimos para que una elección sea considerada válida.

Robustece lo anterior la tesis X/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto se insertan a continuación:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las

autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son **los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.** Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. **La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.** (Énfasis añadido)

Dicho principio de equidad se entiende extensivo a las Candidaturas Independientes, ya que al igual que las candidaturas postuladas por un partido político, son plataformas que permiten a los ciudadanos ejercer sus derechos político-electorales al voto pasivo, a fin de ocupar un cargo de elección popular, por lo que darles un trato distinto, que impida por tanto las mismas oportunidades a los ciudadanos de alcanzar sus derechos, sería un trato discriminatorio e injustificado, prohibido por el artículo 1° de la Constitución Federal.

- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados A, B y C, 116, fracción IV, incisos b), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 52, 53, 54, 55, apartado B, 66, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a), V y VIII, 267, 272, 292, 293 y transitorio cuarto del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 59 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 15, fracción I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, las y los aspirantes a candidaturas independientes, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la siguiente forma:

- a. El límite anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de militantes, en el año 2018, es de **\$5,579,875.51** (Cinco millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos ⁵¹/₁₀₀ M.N).
- b. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de las y los candidatos, es de **\$3,430,669.52** (Tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ⁵²/₁₀₀ M.N) que es el límite de aportaciones de los candidatos en el proceso electoral 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, apartado B, fracción II del Código Electoral.
- c. El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes es de **\$3,430,669.52** (Tres millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y nueve pesos ⁵²/₁₀₀ M.N) que es el límite de aportaciones de los simpatizantes en el proceso electoral 2017-2018, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, apartado B, fracción II del Código Electoral.
- d. El límite de aportaciones de financiamiento privado para las y los aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será el equivalente al aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG288/2017**, como anexo 7 de la Convocatoria para las Candidaturas Independientes, como son:

CONCEPTO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 (A X 0.10)
GUBERNATURA	\$87,022,136	\$8,702,214

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 (A X 0.10)
1	PANUCO	\$1,215,508	\$121,551
2	TANTOYUCA	\$1,214,772	\$121,477
3	TUXPAN	\$1,258,186	\$125,819
4	TEMAPACHE	\$1,304,378	\$130,438
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$1,043,591	\$104,359
6	PAPANTLA	\$1,241,082	\$124,108
7	MARTINEZ DE LA TORRE	\$1,075,456	\$107,546
8	MISANTLA	\$1,155,887	\$115,589
9	PEROTE	\$1,055,098	\$105,510
10	XALAPA I	\$983,732	\$98,373
11	XALAPA II	\$1,017,421	\$101,742
12	COATEPEC	\$1,052,853	\$105,285
13	EMILIANO ZAPATA	\$1,118,712	\$111,871
14	VERACRUZ I	\$1,204,211	\$120,421
15	VERACRUZ II	\$1,258,223	\$125,822
16	BOCA DEL RIO	\$1,285,363	\$128,536
17	MEDELLIN	\$1,135,193	\$113,519
18	HUATUSCO	\$1,070,744	\$107,074
19	CORDOBA	\$1,131,964	\$113,196
20	ORIZABA	\$1,163,957	\$116,396
21	CAMERINO Z. MENDOZA	\$1,017,069	\$101,707
22	ZONGOLICA	\$1,030,686	\$103,069
23	COSAMALOAPAN	\$1,237,477	\$123,748
24	SANTIAGO TUXTLA	\$1,198,837	\$119,884
25	SAN ANDRES TUXTLA	\$1,107,404	\$110,740
26	COSOLEACAQUE	\$1,279,497	\$127,950

NUMERO	NOMBRE DEL DISTRITO PARA EL CARGO DE DIPUTACIONES	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTADOS PROCESO ELECTORAL 2015-2016 (A)	TOPE DE GASTOS PARA LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PROCESO 2017-2018 (A X 0.10)
27	ACAYUCAN	\$1,148,371	\$114,837
28	MINATITLAN	\$1,114,077	\$111,408
29	COATZACOALCOS I	\$1,080,061	\$108,006
30	COATZACOALCOS II	\$1,106,887	\$110,689
TOTALES		\$34,306,695	\$3,430,670

- e. El límite de las aportaciones que realicen las y los candidatos independientes y sus simpatizantes, se determinará con oportunidad, una vez que se establezca el tope de gasto de campaña para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con los artículos 77 y 293 del Código Electoral, así como el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **OPLEV/CG068/2017**.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que notifique el presente Acuerdo de manera personal a los Partidos Políticos y, en su oportunidad a la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente debidamente acreditada ante el Consejo General del OPLE.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE